

DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *WEKI-WIL*.

VALPARAÍSO, **martes, 13 de agosto de 2024**

RES. EX. N° **01811/2024**

V I S T O: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena de Buill, requerido mediante carta C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Informe de Exclusión (ECMPO) N° 11/2024, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 498, de 17 de julio de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; la carta presentada por la comunidad solicitante mediante ingreso C.I. DZP/LAGOS N° 229, de 24 de junio de 2024, contenida en el expediente N° 7.914 de 2024; y la Resolución Exenta N° 1.680, de 2021, de este origen.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, la comunidad indígena de Buill, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Chaitén, Región de Los Lagos, denominado "*Weki-Wil*". Dicha solicitud fue acogida a trámite mediante Resolución Exenta N° 1.680, de 2021, de este origen.

2.- Que, dicha comunidad, mediante carta citada en Visto, solicita excluir un sector de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que, las coordenadas de dicha exclusión han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Exclusión (ECMPO) N° 14/2024, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 498, de 17 de julio de 2024, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, citado en Visto.

4.- Que, en conformidad con el artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena de Buill, R.U.T. 65.205.747-0, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones oficina.pesca@mchaiten.cl, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado **"Weki-Wil"**, ingresado con el C.I. SUBPESCA N° 7.487, de 09 de noviembre de 2020 y su complemento, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono en coordenadas geográficas datum WGS-84 que a continuación se indican:

Vértices	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (S)			Longitud (W)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	42°	19'	54.40"	72°	47'	29.51"
2	42°	19'	54.25"	72°	47'	26.83"
3	42°	20'	11.77"	72°	47'	22.96"
4	42°	20'	11.22"	72°	47'	19.33"

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10 de la Ley N° 20.249 respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelto N° 1 de la presente resolución.

3° Transcríbese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

Además, transcríbese a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.

4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO A LA SOLICITANTE Y ARCHÍVESE**



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

